FICHA TÉCNICA FILTRO CD-6028

Fecha de elaboración:	23 de marzo de 2026
Responsable:	Ing. Ind. Miguel Delgado V. Registro 1045-2019-2078345

Código. Original	HC9600FKD13Z
Código Filtros-Oro:	CD-6028
Aplicación:	Combustible diesel lado de alta presión para TURBINA GE LM6000
Flujo:	Normal (afuera hacia adentro)

FOTOGRAFÍAS

MEDIDAS DEL FILTRO		
Alto total	12,91	pulgadas
Diámetro exterior	3,07	pulgadas
Diámetro interior	1,71	pulgadas

ELEMENTO FILTRANTE		
Eficacia	β=1000	19µm
Construcción	Microvidrio optimizado de doble extremo abierto	
Presión de Colapso	200	PSI
Temperatura máxima	230	°F
Medio filtrante	Fibra de vidrio multicapas con soporte de malla de acero	

Nota: Esta Ficha Técnica es confidencial y de uso exclusivo de FILTROS-ORO S.A. De acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual prohibida su reproducción total o parcial.Exclusivamente informativa para conocimiento del usuario

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL

DECLARACIÓN No. MPCEIP-RPN-87886

FILTROS-ORO S.A.

RUC: 1793090435001

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO								
Nro.	**Nombre Técnico**	**Nombre Comercial**	**CPC Versión 2.0**	**Partida Arancelaria**	**Contenido Nacional**	**Componente Nacional**	**Fecha Emisión**	**Válida Hasta**
87886	CD-6028 ELEMENTO FILTRANTE PARA DIESEL LADO DE ALTA PRESION PARA USO TURBINA GE LM6000 HC9600FKD13Z	FILTRO PARA COMBUSTIBLE DIESEL	43915.00.04	8421.23.00.00	22.00 %	69.00 %	24/03/2026	24/03/2027

SALCEDO SANTILLAN MARIA ALEJANDRA

Representante Legal

Declaración generada en el sistema del Registro de Producción Nacional

Fecha de emisión: 24 de marzo de 2026

Para descargar este documento en formato digital (PDF), escanear el siguiente código QR:

- La información consignada en la presente Declaración de Producción Nacional generada en la plataforma del Registro de Producción Nacional, podrá ser objeto de verificación por parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme las disposiciones de la normativa vigente y del respectivo Acuerdo Ministerial.
- Para efectos de la verificación y control de la presente Declaración de Productor Nacional, el productor deberá conservar los documentos e información que respalden su declaración por un periodo de hasta cinco (5) años posteriores a la presentación de la declaración.
- Las acciones de verificación y control pueden efectuarse como parte del proceso regular del Registro de Producción Nacional o dentro del ámbito de gestión de denuncias que se relacionen con la información presentada en la Declaración de Producción Nacional.
- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá invalidar la Declaración de Productor Nacional en caso de determinar incoherencia, inconsistencia y/o presunta falsedad en la información presentada por el productor.
- En el caso de la invalidación de la presente Declaración de Productor Nacional, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca realizará las acciones pertinentes, conforme la normativa aplicable, y notificará de la invalidación a las instituciones pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.
- La invalidación de la Declaración de Producción Nacional se realizará sin perjuicio de las demás acciones legales que se podrán iniciar ante las autoridades competentes. El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se reserva el derecho de realizar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, por cuenta propia o en conjunto con las instituciones que hubieren requerido de la Declaración de Productor Nacional para el acceso a servicios, otorgamiento de beneficios u otros usos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Guayaquil: Av. Malecón y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 15-18-19 **Telf.:** 593 - 4 - 2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Pisos 8 y 9 **Telf.:** 593 - 2 - 3948760
Manta: Puerto Pesquero San Mateo **Telf.:** 593 - 5 - 26661009
www.produccion.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR